



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

17 de septiembre de 2008

Documento original del CINIF en
www.cinif.org.mx

**Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)**

Estimados señores:

La Comisión de Análisis y Difusión de las Normas de Información Financiera del Instituto Mexicano de Contadores Públicos ha analizado el proyecto de la Norma de Información Financiera, NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*, Referencia No. 017-08, y a continuación nos permitimos presentar a ustedes los siguientes comentarios y sugerencias resultantes de dicho análisis:

Comentarios generales

En primera instancia, los comentarios generales se abocarán a cubrir diferencias que surgen entre la norma en auscultación y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y que en nuestra opinión no deberían de existir, ya que carecen de un sustento técnico sólido y contravienen la intención del CINIF de converger con dichas normas.

I. No se converge con las normas emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) en:

Tratamiento de otras inversiones permanentes en acciones. La NIF C-7 en proceso de auscultación requiere que las inversiones permanentes en acciones se reconozcan a su costo de adquisición, es decir, con base al costo histórico, aludiendo que la normatividad internacional no regula este tipo de inversiones. Sin embargo, es claro que la normatividad internacional menciona que este tipo de inversiones deben valuarse a su valor de mercado, y en aquellos casos en los que

no lo hubiere, las inversiones se presentarán a su costo de adquisición. En caso de prevalecer la opinión del CINIF, se deberá tomar en cuenta que surge una diferencia con las NIIF, la cual tendrá que ser subsanada para el año 2011, fecha en la cual se ha declarado se logrará la convergencia con las NIIF.

II. Comentarios técnicos generales:

Influencia significativa: La norma cambia el porcentaje de tenencia accionaria para considerar la influencia significativa de 10% a 20%, al pedir en las revelaciones una aclaración del porque se aplica o no el método de participación al no alcanzar o al tener cuando menos dicho porcentaje, respectivamente. Desde la emisión del Boletín B-8 en 1976, se ha manejado la influencia significativa considerando el porcentaje con base en el cual los accionistas tienen derecho a nombrar al menos a un consejero y, que en consecuencia, se tenía ingerencia en la administración de las entidades. Sugerimos justificar el cambio del 10% al 20%.

Derechos potenciales de voto: La norma es omisa en cuanto al tratamiento de los derechos potenciales de voto. Las consideraciones relativas a los derechos potenciales de voto, se encuentran en el apéndice A de la NIF B-8, actualmente en auscultación. Teniendo en cuenta que los apéndices no son normativos, es altamente recomendable que las consideraciones que se incluyen en dicho apéndice formen parte normativa de la NIF.

Adicionalmente, la NIF B-8 omite lo establecido en el párrafo 14 de la NIC 27, específicamente en lo relativo a que los derechos potenciales de voto puedan ser ejercidos y convertibles. Consideramos conveniente incorporar dichos requisitos, poniendo especial énfasis al marco legal mexicano.

Comentarios particulares

Párrafo IN 5

Comentario

En este párrafo se explica que la definición de influencia significativa y los elementos que se deben considerar para determinarla, no se presenta en la norma, sino en el apéndice.

Sugerencia

Consideramos que, como lo hace la NIC 28, este tema debe ser tratado en la norma, no en el apéndice. Lo cual ayuda a la convergencia.

Párrafos IN 6 y 5 inciso (c)

Sugerencia:

Explicar los casos en los que se podría presentar influencia significativa en una EPE (Entidad con propósitos especial).

Comentario

Resulta difícil imaginar que existe influencia significativa en una EPE, cuando en términos generales existe control (no accionario).

Párrafo IN 7

Comentario

Aun cuando en el apéndice A de la NIF B-8 se hace referencia al concepto de "Derechos de voto potenciales", en esta norma no se hace referencia alguna.

Sugerencia

Hacer una referencia con los párrafos de la NIF B-8 correspondientes los cuales, en nuestra opinión, deberían ser modificados para incluir las condiciones necesarias en la determinación de influencia significativa, atendiendo a los párrafos 8 y 9 de la NIC 28. Se considera importante analizar el marco legal mexicano correspondiente a las opciones convertibles en acciones que se mencionan en el párrafo 8 de la NIC 28.

Párrafo IN 8, incisos b) y c) y párrafo 16, inciso c)

Sugerencia:

Aclarar el término de "Obligaciones implícitas", mencionado en el inciso c).

Explicación:

Es necesario en el contexto de la NIF.

Párrafo IN 11, incisos a) y b)

Sugerencia:

Debe decir:

"La NIC-28 establece como norma general, que las inversiones en asociadas deben valuarse mediante la aplicación del método de participación; no obstante, a diferencia de la NIF C-7, la NIC-28 requiere la valuación de las inversiones en asociadas a su costo de adquisición, cuando se emitan estados financieros separados (no consolidados) en los siguientes casos:..."

Además sugerimos eliminar los incisos a y b.

Explicación:

Se explica un procedimiento que puede confundir. Además, es necesario ya que se trata de un sólo caso.

Párrafos IN 13 y 39

Sugerencia:

Consideramos que "las otras inversiones permanentes en acciones", si existe un valor de mercado, se deberán de valorar conforme a éste; y si no hay valor de mercado entonces se valuarán al costo, como lo indica la NIC 39.

Párrafo 5 inciso g)

Sugerencia:

Modificar definición como se indica:

g) otras inversiones permanentes – son aquellas inversiones permanentes en instrumentos de capital efectuadas por la tenedora en entidades en las que no tiene control, control conjunto o influencia significativa;

Explicación:

Se precisa que se refiere a instrumentos de capital, y evita hacer referencia a la NIF B-8.

Párrafo 8, inciso b)

Sugerencia:

Creemos que lo afirmado en el párrafo, es correcto y éste dice:

b) *exceso del valor de la inversión en la asociada sobre el costo de adquisición* - debe reconocerse como **una ganancia no ordinaria** en el estado de resultados en el momento de su determinación.

Explicación:

Más sin embargo, no coincide con lo establecido en el borrador para auscultación de la NIF B-7, en el párrafo 72, el cual creemos debe ser modificado acorde con el borrador para auscultación de la NIF C-7.

Párrafos 11 y 44

Modificar el texto para que quede como sigue:

"...debe reconocerse por la tenedora en la otra partida integral que corresponda y que represente la naturaleza de la partida."

Explicación:

Se considera una mejor redacción.

Párrafo 13

Sugerencia:

Se recomienda que el ejemplo que se presenta en el párrafo, se pase al apéndice de la norma.

Párrafo 14

Comentario:

El párrafo es poco claro.

Sugerencia:

Cambiar el párrafo para concordarlo con el párrafo 22 de la NIC 28.

Párrafo 15**Sugerencia:**

Modificar la redacción del párrafo como se sugiere, o en su defecto eliminarlo ya que no es normatividad contemplada en la NIC 28.

Texto sugerido:

"La generación de pérdidas en las operaciones intercompañías puede considerarse como un indicio de deterioro en los activos negociados; por lo tanto, **en su caso** debe observarse lo establecido en las NIF particulares aplicables a cada tipo de activo para hacer, en su caso, las pruebas de deterioro correspondientes."

Párrafo 17**Sugerencia:**

Con base en este párrafo, se interpreta que los préstamos a largo plazo en los que no esté prevista su recuperación o vaya a ocurrir en un futuro previsible; que por sustancia económica forman parte de la inversión y éstas debieran presentarse como parte de las inversiones permanentes en asociadas (ver párrafo 29 de la NIC 28). Recomendamos aclarar esta situación en la norma.

Párrafo 22

Se sugiere cambiar el texto, debe decir:

En los casos en que la inversión en la asociada esté representada por acciones preferentes con derechos acumulativos, siempre y cuando haya utilidades **y éstas hayan sido aprobadas por los accionistas**, la tenedora debe reconocer el importe de los dividendos atribuibles a tales acciones, independientemente de que dichos dividendos se hayan decretado o no, como una disminución a su inversión contra una cuenta por cobrar.

Explicación:

Se debe investigar en la ley el tratamiento de las acciones preferentes para lograr la congruencia con el Boletín C-11 vigente, con respecto a en qué momento debe reconocerse el dividendo preferente.

Párrafo 24

Sugerencia:

Dar la definición de "Derechos de voto potenciales" tomando como base el párrafo 8 de la NIC 28, que entre otros requisitos, requiere que dichos derechos sean ejercitables o convertibles en el momento en que se está haciendo la evaluación de la influencia significativa.

Párrafo 29

Sugerencia:

Modificar el texto del párrafo, debe decir:

Cuando la fecha de los estados financieros de la asociada no sea la misma que la de los de la tenedora, dichos estados financieros deben ajustarse para reconocer y revelar, las **transacciones o eventos significativos** que hayan ocurrido en el periodo no coincidente.

Párrafo 30

Sugerencia:

El Boletín B-8, en vigor, da la oportunidad de reconocer el método de participación o la consolidación sobre asociadas o subsidiarias, con base en estados financieros preparados bajo las reglas que les aplican, las cuales difieren de las NIF, por ser entidades reguladas (bancos, aseguradoras, etc.).

De acuerdo al párrafo 25, inciso o) del Boletín B-8, dice:

o) Cuando se apliquen diversos principios de contabilidad porque las condiciones de la compañía consolidada no sean similares, se deberán divulgar dichos principios.

Aclarar que la excepción mencionada ya no es aplicable, ya que de acuerdo al párrafo 30 de la NIF C-7 se dice:

Los estados financieros de la asociada y de la tenedora **deben prepararse con base en las mismas Normas de Información Financiera**, así como, con las mismas políticas contables. En caso contrario, los estados financieros de la asociada que son utilizados para la aplicación del método de participación, deben modificarse para ser consistentes con los de la tenedora.

Y en su caso, elaborar un párrafo transitorio que indique qué se debe hacer.

Párrafos del 31 al 33

Comentario:

La NIF C-7 no establece cómo debe valorarse la inversión en una asociada cuando se pierde la influencia significativa y no se obtiene control o control conjunto (es decir, se convierte en otra inversión permanente).

Sugerencia:

Incluir qué NIF debe aplicarse en este caso, tal como se menciona en la NIC-28, en sus párrafos 18 y 19, o dar las reglas que deben aplicarse en la propia NIF C-7.

Párrafo 33

Sugerencia:

Se debe aclarar, los casos en que habiendo perdido la influencia significativa, se sigue utilizando el método de participación.

Por otro lado, sugerimos mejorar la redacción de este párrafo como sigue:

~~“Excepto cuando la inversión se siga valuando con base en el método de participación, también~~ A la fecha en que se pierda la influencia significativa, la tenedora debe reciclar al estado de resultados del periodo, los importes de las otras partidas integrales de la asociada reconocidos en sus estados financieros en la aplicación del método de participación. Por ejemplo, la asociada puede tener un instrumento financiero disponible para la venta cuyo ajuste por valuación lo reconoce en su capital contable; por tal motivo, la tenedora, al reconocer el método de participación, también reconoce dicho resultado en su propio capital contable; al momento en que la tenedora pierda influencia significativa, dicho resultado por valuación debe reciclarse al estado de resultados ~~salvo en el caso en que la inversión siga valuándose con el método de participación.~~

Párrafo 35

Sugerencia

Debe decir:

Los movimientos a la baja del porcentaje de participación de la tenedora en la asociada, ya sea por venta parcial de la inversión permanente o a consecuencia de movimientos de otros propietarios de la asociada, suelen afectar el valor de la inversión retenida al tener que ajustar ésta al nuevo porcentaje de participación. Este efecto debe reconocerse en resultados como otros ingresos o gastos, *en caso de existir partidas de utilidad o pérdida integral provenientes de la inversión en la asociada, éstas deben ser consideradas para su reciclado a los resultados.*

Explicación

El tratamiento contable en casos de disminución en la participación que se tiene en una asociada, debe considerar el resultado integral, que la tenedora ha reconocido con motivo de valorar su inversión en la asociada, bajo el método de participación en su capital contable, en caso de no hacer esta adecuación esas partidas de utilidad integral permanecerían como parte del capital de la tenedora.

Párrafo 38

Sugerencia

Debe decir:

Una vez reconocido el método de participación, la tenedora debe observar lo establecido en las NIF relativas al deterioro en el valor de los activos de larga duración y, en caso de presentarse indicios de deterioro, la inversión en la

asociada incluyendo el crédito mercantil relativo debe someterse a las pruebas del deterioro con base en dicha NIF.

Explicación

Porque la periodicidad de las pruebas de deterioro para el caso de crédito mercantil, se establecen en los Boletines C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición; y en el Boletín C-8, Activos intangibles.

Párrafo 45

Sugerencia

Eliminar del párrafo:

En caso de que ésta operación de venta califique como una operación discontinuada, dichos dividendos deben presentarse en el resultado de operaciones discontinuadas.

Explicación

La asociada no califica como parte de las operaciones discontinuadas, ver párrafos 105 del Boletín C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición; así como el párrafo 32 de la NIIF 5, Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.

Párrafo 47 y 48

Sugerencia

Consistente con lo mencionado anteriormente, este tipo de inversiones deben ser tratadas conforme al Boletín C-2 y su adecuación. Por ende, este párrafo debería dar las reglas para la presentación de las inversiones en acciones valuadas a valor

de mercado y aclarar la presentación por inversiones que no pudieron ser valuadas a mercado y que se han mantenido a su costo.

Párrafo 49, inciso b)

Comentario

Se pide información adicional a la que se solicita en el párrafo 37 de la NIC 28. Creemos que el dar información adicional en circulantes y no circulantes y pasivos en corto y largo plazo, no aporta información que sea valiosa para la tenedora.

Párrafo 49, incisos e) y f)

Sugerencia

Las revelaciones que se requieren en estos incisos, deben ser eliminadas si es que se pretende que la norma no dé, tal como sucede en el borrador para auscultación, un porcentaje base para la aplicación del método de participación.

Párrafo 49, inciso g)

El texto debe modificarse en concordancia con la sugerencia hecha al párrafo 29:

"... así como las *transacciones o eventos significativos* ocurridos en el periodo no coincidente y que hayan sido reconocidos ~~en los estados financieros de la asociada~~ para efectos de la aplicación del método de participación;"

Párrafo 55

Sugerencia

Sugerimos que la aplicación de esta norma sea de manera retrospectiva, ya que no hay grandes cambios de fondo con la normatividad vigente. Debe requerirse el

revelar si los ajustes a ejercicios anteriores por la aplicación de esta NIF, surgen como resultado de una corrección de un error o por cualquier otra situación.

C. P. C. Alfonso Infante Lozoya
Vicepresidente de Legislación

C.P.C. José Javier Jaime Peralta
*Presidente de la Comisión de Análisis
y Difusión de las Normas de
Información Financiera*